JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil veintidós

EJECUTIVO Rad. No. 110013103027**2022**00**171**00

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Aportese el poder mismo que debe contener la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

Se echa de menos la aportación de todos los documentos relacionados como pruebas al igual que el título valor materia de recaudo ejecutivo.

Las medidas cautelares deben presentarse en forma separada del libelo de demanda.

Indíquese en forma concreta desde cuando se deben los intereses de mora reclamados. Art 82-4 CGP

En la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas Juez Juzgado De Circuito Civil 027 Escritural Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4e19539ba5863307abb0269417e2aba20e4fdfb406d0e0ecbffe84510f8f5f6

Documento generado en 08/06/2022 07:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica